

HONORABLE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
(REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela de María Isabel Parada Almeida contra las decisiones emitidas por la comisión nacional del servicio civil, mediante las cuales se resuelven las reclamaciones realizadas los días 23/07/2020, 25/08/2020 y 26/10/2020.

María Isabel Parada Almeida, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1098616197 de Bucaramanga, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la decisión emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante la cual se resolvieron las peticiones que expondré en los hechos, y tutelando por constituir hechos violatorios del derecho fundamental constitucional del **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO** contemplado en el artículo 29, 13 y 25 de la Constitución Política, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 16/07/ de 2020, la CNSC dio a conocer los resultados de las pruebas de conocimientos específicos y psicotécnica a través de la plataforma Simo.

SEGUNDO: cuando yo ingresé a mi cuenta de Simo, observo que el puntaje dado es muy bajo: 11, por lo que decía que no continuaba en el concurso.

TERCERO: el 23/07/2020 realicé la respectiva reclamación para que revisaran nuevamente mis pruebas y me dieran acceso a estas.

CUARTO: el 23/08/2020, la CNCS me permite el acceso a mi prueba para corroborar las respuestas, al revisarlas observo que no me habían calificado de manera correcta.

QUINTO: el 25/08/2020 hice mi segunda reclamación respecto de la calificación de mi examen ante la CNSC.

SEXO: El 31/08/2020 me dan respuesta sobre la calificación del examen, aduciendo que hubo un error en la calificación de mi prueba, y el 09/09/2020 me notifican que mi puntaje para la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es de 63,77 puntos y para la prueba psicotécnica es de 52,00 puntos, no obstante, los puntajes anteriores no corresponden con la realidad.

SÉPTIMO: Ante la respuesta dada a la reclamación del 31/08/2020 y a mi inconformidad con la misma, quise volver a reclamar el día 28/10/2020, ya que los aciertos que ellos afirman que yo obtuve no son los correctos, sin embargo, el 2/11/2020 me responden que no se puede hacer nuevamente la petición, ya que sólo abrieron reclamaciones para verificación de requisitos mínimos y la oportunidad para mis reclamos “ya tuvieron su tiempo”

OCTAVO: Actualmente no se dispone de otro medio para evitar la vulneración de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO** contemplados en los artículos 29, 13 y 25 de la Constitución Política, por cuanto frente a la decisión de la CNSC, vulnera mis derechos fundamentales alegados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES.

La acción de tutela que consagra el Art. 86 de nuestra carta política, fue instituida para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los Derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, y así mismo mediante los artículos 13 y 29 ibídem se establece que

“Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 25: el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Sentencia SU 617-2013:

“La Corte Constitucional ha considerado que el mecanismo de provisión de cargos públicos por medio del sistema de los concursos, es el componente idóneo para que el Estado, dentro de criterios de **imparcialidad y objetividad**, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. (negrillas fuera de texto)

Así, la Corte en la sentencia SU-133 de abril 2 de 1998, M. P. Jose Gregorio Hernández Galindo, señaló:

“La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.”

Por tanto, el mérito es la condición esencial para el ingreso, permanencia y promoción en la función pública, bajo el régimen jurídico que corresponde fijar al legislador, quien señala, además, el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, así como las causales de retiro del servicio oficial.”

Partiendo del anterior fundamento Constitucional y jurisprudencial, el cual brinda la posibilidad de iniciar la acción de tutela, en circunstancias de igualdad, por cualquier persona que vea menoscabados sus derechos, recibiendo la protección de las autoridades frente a los mismos, dentro de los cuales encontramos el Debido Proceso, me permito solicitar se dé trámite y se concedan mis peticiones, las cuales enunciare más adelante, con base en los siguientes pre saberes.

Es evidente que existió de parte del ente calificador, un yerro al momento de valorar las pruebas de conocimientos específicos y la psicotécnica del concurso docente zonas de Conflicto, rendidas por mi, ya que de acuerdo a los criterios de calificación que la misma CNSC me entregó, mis resultados no serian 13 aciertos en componentes específicos, 5 en pedagógicos, 4 en la crítica, y 9 en la psicotécnica para un total de 31 preguntas correctas, sino de 25 en componentes específicos, 16 en pedagógicos, 10 en la crítica y 12 en la psicotécnica, para un total de 51 preguntas correctas de las 61 realizadas, esto lo fundamento con mi hoja de respuestas propia, al compararla con la hoja de respuestas clave a la que la CNSC me dio acceso.

Lo anterior me afecta directamente, toda vez que, por la mala calificación de las pruebas del concurso docentes en riesgo, estoy imposibilitada de acceder a un posible puesto de trabajo en la ciudad de Valledupar ya que no cuento con la “igualdad de armas” para competir por dicha vacante con mis demás compañeros docentes a los que le calificaron debidamente sus pruebas.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto comedidamente solicito se sirva tutelar el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO**. En cuanto a la pertinente corrección de la calificación de mis pruebas realizadas para el concurso docentes en riesgo.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Es procedente por cuanto se dispone de otro medio de defensa judicial, para la protección de mis derechos fundamentales violados. Además, manifiesto bajo la gravedad del juramento que se han presentado 3 derechos de petición respecto de los mismos hechos, e igualmente que me encuentro dentro de la oportunidad para impetrar la misma.

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez, tener como pruebas los siguientes:

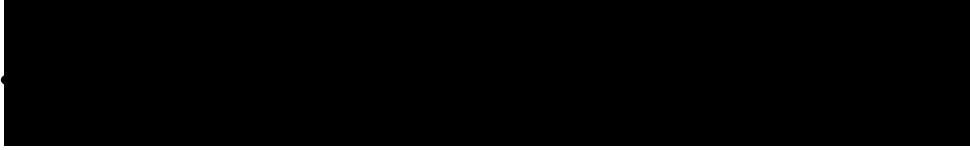
- Copia de la última petición realizada ante la CNSC
- Copia de la hoja de respuestas de las pruebas del concurso docentes en riesgo, rendida por mi
- Copia de la hoja de respuestas clave proporcionada por la CNSC

ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Los mencionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIÓN

- El demandado en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co Tel: +57 1 3259700



Atentamente,

